

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración.—Intervención de Fondos de la Diputación provincial.—Teléfono 1700
 Imprenta de la Diputación provincial.—Tel. 1916

Jueves 7 de Febrero de 1946

No se publica los domingos ni días festivos.
 Ejemplar corriente: 75 céntimos.
 Idem atrasado: 1.50 pesetas.

Núm. 32

Advertencias.—1.º Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2.º Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETÍN OFICIAL, para su encuadernación anual.

3.º Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador civil.

Preces.—**SUSCRIPCIONES.**—a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 50 pesetas por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.

b) Jueces municipales, juzgados municipales y organismos o dependencias oficiales, abonarán, 50 pesetas anuales ó 30 pesetas mensuales, con pago adelantado.

c) Particulares, 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 pesetas trimestrales, con pago adelantado.

RECLAMOS Y ANUNCIOS.—a) Juzgados municipales, una peseta línea.

b) Los demás, 1,50 pesetas línea.

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

CIRCULARES

La Presidencia del Gobierno, en comunicación de 21 del corriente, dice al Ministerio de la Gobernación lo que sigue:

«El Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas, en escrito de esta fecha, me comunica lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Conocido es de V. E. el sensible aumento que el coste de vida en todas las provincias españolas ha experimentado, a partir especialmente de los últimos meses del pasado año de 1945, conforme lo comprueban los datos informativos de que dispone esta Fiscalía Superior. No puede ser atribuida tal elevación del índice de vida a un aumento de las tasas oficialmente fijadas, que no han experimentado alteración sensible desde hace largo tiempo, obedeciendo, por el contrario, tal fenómeno al afán inmoderado de lucro de algunos de los elementos que intervienen en la producción o en el comercio, quienes aumentan el precio de los artículos de consumo público. Para atajar estas actuaciones ilícitas fué dictada la Ley de Tasas, creando el Organismo adecuado que había de cumplir los fines de defensa que a juicio del Gobierno se estimaron suficientes contra aquellos desaprensivos ele-

mentos que con su ilícito proceder tanto daño causaban en la economía general de los españoles y muy especialmente en la privada de las clases humildes o económicamente peor dotadas de la sociedad. La Fiscalía Superior de Tasas, durante el tiempo que lleva de existencia, acomodándose a las realidades del abastecimiento nacional, según las diversas fluctuaciones que éste presentó en aquel lapso de tiempo, y siempre a las directrices e instrucciones recibidas de esa Superioridad, ha ejercitado su función punitiva con más o menos rigor, conforme las circunstancias lo demandaban; pero en todo caso, de manera constante y con un ritmo creciente, aumentó las medidas preventivas que estimó oportunas, encaminadas a evitar que las infracciones de abastecimiento llegaran a producirse.

Forzoso es reconocer, no obstante, que a pesar de los esfuerzos desplegados por este Organismo, secundado en su tarea por la Comisión General de Abastecimiento y los que de la misma dependen, la difusión y generalidad de la infracción consistente en la venta de artículos a precios abusivos, ha tomado tales caracteres, que el propio Gobierno de la Nación se ha visto obligado a recoger y examinar el problema, adoptando medidas encaminadas a evitar el alza de precios que hoy se siente en la vida española.

Es evidente el interés que tanto en el aspecto económico como en el político y social reviste tal problema y, por ende, en opinión del Fiscal que suscribe, la necesidad de que la co-

laboración y ayuda que al Organismo de Tasas impone el artículo octavo de la Ley de su creación, con respecto a todas las Autoridades y fuerzas de orden público, sea dispensada sin regateos ni reservas de ninguna índole, si se quiere llegar a la desaparición o atenuación, al menos, de los males apuntados.

Para abordar con éxito tal empresa, no es posible contar con la ayuda de la iniciativa privada, porque a través del tiempo de vida de las Fiscalías de Tasas, ha podido comprobarse que no existe, por regla general, el espíritu de ciudadanía y civismo precisos por parte del público, que no ha prestado a las Autoridades la asistencia que era de esperar, colocándose en una actitud pasiva de inhibición que no le lleva más allá de producir constantes lamentaciones acerca del alza de los precios.

Ante la magnitud del problema, la Fiscalía Superior de Tasas no puede esperar el alcance imprescindible en la acción coactiva, de sus solos medios, que son limitados, y precisa de aquellas colaboraciones prescritas por su ley fundacional, de que antes se hizo mención, y muy especialmente de las que puedan dispensarle las Autoridades que del Ministerio de la Gobernación dependen.

Por ello, en opinión del Fiscal que suscribe, sería muy conveniente que por esa Presidencia del Gobierno se interesara de tal Departamento Ministerial diera las órdenes convenientes para que por los Gobernadores Civiles, Direcciones Generales

de la Guardia Civil y Seguridad, fueran cursadas a las Autoridades y Agentes que de los mismos dependen, en especial a los Alcaldes, las instrucciones necesarias a fin de que se atienda con verdadero espíritu de servicio y deseo de colaboración, no sólo los requerimientos de las Fiscalías de Tasas, sino que de modo espontáneo se preste la citada colaboración, encaminada a perseguir el alza indebida de precios de artículos destinados a la alimentación humana, tales como la carne, el pescado, frutas y hortalizas, leche y sus derivados, cereales y sus harinas, legumbres, patatas, aceite, azúcar y conservas alimenticias de todas clases; así como aquellos otros artículos de uso y consumo indispensable, como son leñas y carbones, jabón común y vestido y calzado en sus clases de uso general y corriente. V. E., no obstante, con su superior criterio, resolverá lo que estime procedente.»

Y estimando acertadas esta Presidencia del Gobierno las apreciaciones contenidas en el anterior escrito, y coincidente también con el criterio de la Fiscalía Superior de Tasas de que a indicado Organismo sea prestada la ayuda y colaboración que solicita, ruego a V. E. se digne cursar las instrucciones necesarias a los señores Gobernadores Civiles y Directores Generales de la Guardia Civil y Seguridad, reiterándoles la imprescindible necesidad de que las Autoridades y Agentes que de los mismos dependen, especialmente los Alcaldes, cooperen activamente y sin reserva de ninguna índole en la labor de las Fiscalías de Tasas encaminada a perseguir el alza indebida de precios de las subsistencias y artículos de consumo y uso indispensable que en tal escrito se enumeran, porque así lo demandan razones de orden económico y motivos de carácter político y social, que no pueden escapar a la comprensión de quienes tengan el sentido de la responsabilidad en los momentos por que atraviesa la Economía Nacional.»

Lo que se hace público para general conocimiento, y en especial de los señores Alcaldes, para que por todos los medios a su alcance presenten la más eficaz, entusiasta y decidida cooperación a las Fiscalías de Tasas, en bien del interés público que lo demanda con la máxima urgencia para impedir, y, en su caso, que puedan ser severamente sancionados los abusos de ciertos elementos, lo mismo de la producción que de la industria y el comercio, que por un immoderado afán de lucro, vienen produciendo una indebida y creciente alza en los precios de toda clase de artículos y más sensible-

mente en los de uso y consumo que son los indispensables para la vida.

León, 2 de Febrero de 1946.

El Gobernador civil,
Carlos Arias Navarro

386

Con esta fecha autorizo al Sr. Alcalde de Murias de Paredes, para que en dicho término municipal pueda utilizar estricnina con el fin de exterminar los lobos que originan daños en los ganados de dicho Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

León, 4 de Febrero de 1946.

409 El Gobernador civil,
Carlos Arias Navarro

Tesorería de Hacienda de la provincia de León

ANUNCIO

Alteraciones últimamente producidas en el personal Auxiliar de Recaudación al servicio de la Excelentísima Diputación Provincial.

Zona de Sahagún

Nombramiento: D. José Monje Fernández, vecino de Villanueva de Jamuz.

Cese: D. Germán Población Población, vecino de Sañeñores de Rueda.

Lo que se hace público para conocimiento general y a efectos que determina el vigente Estatuto de Recaudación.

León, 29 de Enero de 1946.—El Tesorero de Hacienda, M. Alvarez.—V.º B.; El Delegado de Hacienda, José A. Diaz.

343

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de León

ANUNCIO

Ministerio de Obras Públicas.—Dirección General de Caminos.—Conservación.

Hasta las trece horas del día 20 de Febrero próximo se admitirán en la Sección de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Obras Públicas y en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia a que corresponda cada obra, a horas hábiles de Oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de reparación relacionadas en el cuadro que se detalla a continuación, que comprende 59 obras, de las que 21 son con cargo a las bajas obtenidas en las subastas celebradas en los días 7, 9, 12, 15, 17, 19 y 21 de Noviembre de 1945, y 38 que fueron declaradas desiertas en dichas subastas, correspondientes al tercer expediente de obras relacionadas en el cuadro aprobado por Decreto de

8 de Septiembre de 1945 (B. O. de 3 de Octubre) y en cumplimiento del artículo 2.º del Decreto mencionado. Las subastas de dichas obras, que se celebrarán con arreglo a la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, tendrán lugar el día 26 de Febrero próximo, a las nueve horas, en la Dirección General de Caminos (Sección de Conservación) del Ministerio de Obras Públicas.

Los proyectos y pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la citada Sección de Conservación de Caminos y en la Jefatura de Obras Públicas a que corresponda la obra, en los días y horas hábiles de oficina, hasta el día de presentación de pliegos.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase sexta (450) o en papel común con igual póliza, adaptándose al adjunto modelo, debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la Ley de 17 de Octubre de 1940, desechándose, desde luego, la que no se ajuste a estos requisitos.

En el acto de la subasta y antes de empezarse la apertura de pliegos, pueden presentarse carta de cesión firmada por el cedente y cesionario y reintegrada con póliza de 1,50 pesetas desechándose caso de no reunir ambos requisitos.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que se determina en el apartado a) del Real Decreto-Ley de 6 de Marzo de 1929 (Gaceta del 7) y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio presentará el contrato de trabajo que se ordena en el d) del mismo Real Decreto-Ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real Decreto de 24 de Diciembre de 1928 (Gaceta del día siguiente) y disposiciones posteriores.

Madrid, 25 de Enero de 1946.—El Director General, I. Sánchez del Río.

Modelo de proposición

Don, vecino de, provincia de, según cédula personal núm. con domicilio en (provincia de) calle de núm. enterado del anuncio publicado en el *Boletín Oficial del Estado* con fecha de último y de las condiciones y requisitos que exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de provincia de se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad (1)

(1) Aquí la proposición que se

haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se expresa determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por la junta creada por Real Orden de 26 Marzo de 1929.

(Fecha y firma del proponente)

El importe de este anuncio, será de cuenta de los adjudicatarios de las obras.

Relación de las obras correspondientes a esta provincia

Denominación de la obra: Acopios y empleo de piedra en los kilómetros 52 al 56 del C. L. de Villanueva del Campo a Palanquinos y en los kilómetros 1 y 2 del de Cistierna a Palanquinos.

Presupuesto: 160.568,75.

Plaza provisional: 3.212,00.

León, 30 de Enero de 1946.—El Ingeniero Jefe, P. A., (ilegible).

346 Núm. 59.—202,50 ptas.

Jefatura Agronómica de León

Superficies mínimas a sembrar de garbanzos

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º del Decreto de 1.º de Septiembre de 1945 y apartado 7.º de la Orden dada por el Ministerio de Agricultura en 19 de Septiembre del mismo año, esta Jefatura está comunicando a cada Junta Agrícola, a través de sus Alcaldes-Presidentes, las superficies mínimas de siembra de garbanzos en el presente año, debiendo reclamarlas quien no las haya recibido aun.

La distribución entre los agricultores la realizarán tales Juntas con arreglo a las normas detalladas en las Circulares de 28 de Septiembre de 1945 (BOLETIN OFICIAL de la provincia del 6 de Octubre) y de 26 de Octubre del mismo año (BOLETIN OFICIAL de la provincia del 7 de Noviembre), debiendo quedar expuestas las oportunas listas al público antes del próximo 15 de Febrero y última a la tramitación con la documentación complementaria en fecha conveniente para que obre en esta Jefatura dentro del próximo mes de Febrero.

León, 31 de Enero de 1946.—El Ingeniero Jefe, Uzquiza.

391

DISTRITO MINERO DE LEON

VIAS MINERAS

ANUNCIO

Don Alfonso Sierra Muñoz, como explotador de la cantera «El Calero», sita en La Robla, solicita autorización para construir unas vías mineras con destino al transporte de los productos de la misma.

Las vías irán desde los frentes de las dos canteras al horno de cal, con una longitud de 200 y 100 metros respectivamente.

Lo que se anuncia al público para que en el plazo de 30 días puedan presentar los que se crean perjudicados, las reclamaciones oportunas, estando en dicho plazo el proyecto a la vista del público en la Jefatura de Minas de León.

León, 18 de Enero de 1946.—El Ingeniero Jefe, Celso R. Arango.

238 Núm. 50.—33,00 ptas.

Distrito Forestal de León

Subasta de madera.—El día 28 del actual, a las doce de la mañana se celebrará en la Casa Concejo del pueblo de Mata de la Riva, Ayuntamiento de Vegaquemada, la subasta de 30 metros cúbicos de madera de roble (30) del monte núm. 780 del Catálogo perteneciente al citado pueblo de Mata de la Riva, bajo el tipo de tasación de dos mil cuatrocientas pesetas.

Tanto la subasta como el aprovechamiento, deberán realizarse con arreglo a las disposiciones vigentes y pliego de condiciones publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 18 de Octubre de 1945

El que resulte rematante deberá ingresar en la Habilitación de este Distrito Forestal ciento noventa y dos pesetas por los servicios a que se refiere la O. M. de 21 de Octubre de 1945 y el importe de este anuncio.

León, 2 de Febrero de 1946.—El Ingeniero Jefe, Juan M. Viña.

393 Núm. 63.—40,50 ptas.

Administración municipal

Ayuntamiento de León

Aprobado por la Comisión Municipal Permanente de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 28 del actual, el proyecto de construcción de la Avenida de acceso al Nuevo Matadero Municipal, en una longitud de ciento cincuenta metros, para ejecutar en su día, mediante concurso de urgencia, se hace público dicho acuerdo, a fin de que durante el plazo de siete días hábiles pueda el vecindario formular recla-

maciones, tanto contra el proyecto como contra el sistema de contratación expresado, a cuyo efecto se advierte que los documentos integrantes del mencionado proyecto se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal en horas hábiles de oficina.

Asimismo se hace público que en la expresada sesión se aprobó el reparto de las contribuciones especiales correspondientes a las obras a que se contrae dicho proyecto, por lo que se advierte que el oportuno expediente se halla de manifiesto en la misma forma, a fin de que durante el plazo de quince días y siete más, puedan formular los interesados las reclamaciones que estimen pertinentes, basadas en alguno de los casos previstos en el artículo 357 del Estatuto Municipal.

León, a 30 de Enero de 1946.—El Alcalde accidental, (ilegible). 352

Aprobados por la Comisión Permanente de este Excmo. Ayuntamiento los padrones correspondientes a los arbitrios de vallas y andamios, escombros y materiales, puestos públicos fijos y ambulantes, casetas y kioscos, rentas municipales, ocupación de la vía pública, carbonerías, almacenes y tiendas de cemento y yeso, rodaje o arrastre de vehículos por vías municipales de carruajes, no considerados como de lujo (coches de plaza), ocupación del subsuelo de la vía pública o terrenos del común y utilización de postes, palomillas, etc. que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma (energía eléctrica), casinos y círculos de recreo, carruajes de lujo, circulación de carruajes y caballerías de lujo, etc., y ocupación de la vía pública con lucernarios y surtidores de gasolina, quedan expuestos al público dichos padrones en el Negociado de Arbitrios durante el plazo de quince días, a fin de que los contribuyentes respectivamente incluidos en los mismos puedan examinarlos en el expresado plazo y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, advirtiéndose que, transcurrido dicho período, no se admitirá reclamación alguna.

León, 31 de Enero de 1946.—El Alcalde accidental, A. Suárez. 382

Aprobada por la Excmo. Corporación municipal la distribución de las contribuciones especiales por las obras de prolongación de las dos calzadas del paseo entre los puentes en una longitud de ciento cincuenta metros y sobre la base de aplicar el veinticinco por ciento del coste de las dos calzadas dichas en proporción a la línea de colindancia, y en cuanto a las aceras, los topes máximos autorizados por el Estatuto Municipal, se hace público que durante el plazo de quince días, a contar de

la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se hallan de manifiesto, para su examen, en la Secretaría municipal los respectivos documentos a que se refiere el artículo 357 del Estatuto Municipal, cumpliendo así lo prevenido en el mismo; advirtiéndose que durante dicho plazo y siete días más, se admitirán las reclamaciones que los interesados puedan formular, fundadas en alguna de las causas que dicho artículo especifica.

León, 2 de Febrero de 1946.—El Alcalde accidental, A. Suárez. 397

Ayuntamiento de Mansilla Mayor

Aprobadas por este Ayuntamiento las Ordenanzas de exacciones de impuestos y arbitrios que han de nutrir el presupuesto ordinario para el actual ejercicio de 1946, quedan de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días para oír reclamaciones.

Mansilla Mayor, a 19 de Enero de 1946.—El Alcalde, Amador de la Fuente. 224

Ayuntamiento de Prioro

Formadas las Ordenanzas Municipales para la exacción de los impuestos creados por la Ley de Bases de Régimen Local de 1.º de Julio de 1945, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, para que puedan ser examinadas y presentarse contra ellas las reclamaciones pertinentes.

Prioro, a 17 de Enero de 1946.—El Alcalde, Jenaro Herrero. 198

Ayuntamiento de Villabraz

Se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, juntamente con sus justificantes, las cuentas municipales correspondientes a los ejercicios de 1939 al 1944, ambos inclusive, objeto de que puedan ser examinadas por los habitantes del término y formularse por escrito las reclamaciones que consideren oportunas durante el período de exposición y en los ocho días siguientes.

Villabraz, 25 de Enero de 1946.—El Alcalde, Javier García. 312

Ayuntamiento de Valencia de Don Juan

La Comisión Gestora de este Excelentísimo Ayuntamiento, en sesión ordinaria que celebró el 30 del mes actual, aprobó el presupuesto de construcción de la red general para el suministro de aguas corrientes y alcantarillado en la Avenida del General Sanjurjo (antes de la Estación), con imposición de las contribuciones especiales autorizadas en la letra b) de la base 21 de la Ley de Régimen Local de 17 de Julio de 1945, y en el artículo 354 del Estatuto Municipal; asimismo acordó

aprobar el repartimiento de las referidas contribuciones, y proceder a la construcción de las obras por el sistema de administración, se hace público dicho acuerdo, a fin de que durante el plazo de quince días puedan ser examinados dichos documentos de las referidas contribuciones, los que quedan de manifiesto al público en la Secretaría de esta Corporación durante dicho plazo y presentarse reclamaciones contra el sistema de construcción en el plazo de cinco días, contra los proyectos en el de quince, y contra los repartimientos de las contribuciones especiales en el de quince y siete días más; todo ello conforme y en armonía a lo dispuesto en el vigente Reglamento de contratación municipal y el 357 del Estatuto Municipal.

Valencia de Don Juan, 31 de Enero de 1946.—El Alcalde, L. Alonso. 373

Ayuntamiento de Castrillo de Cabrera

Formado el proyecto de modificaciones al presupuesto del pasado ejercicio, para la formación del que con carácter ordinario ha de regir en el actual año de 1946, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto Municipal, y las Ordenanzas fiscales de las exacciones en el mismo comprendidas, estará expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de ocho días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen.

En el citado período y otros ocho días siguientes, podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen conveniente los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente, a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y para general conocimiento.

Castrillo de Cabrera, 1.º de Febrero de 1946.—El Alcalde, C. Rodríguez. 414

Administración de Justicia

Juzgado de 1.ª instancia de Sahagún

Don Perfecto Andrés García, Juez de primera instancia de Sahagún y su partido.

Hago saber: Que en virtud de la Convocatoria anunciada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día 15 de Diciembre último pasado para la provisión de los cargos de Justicia municipal de este partido, se han presentado en este Juzgado y Secretaría del que refrenda las siguientes solicitudes:

1.º D. Quirino Reyero Ramos, vecino de Santa Oja, solicitando el cargo de Juez de Paz propietario del Juzgado de Cebanico.

2.º D. Isaac Dominguez Antolinez, vecino de Grajal de Campos, solicitando el cargo de Juez propietario de la citada localidad.

3.º D. Arcadi Rodríguez Rojo, vecino de Gordaliza del Pino, solicitando el cargo de Juez de Paz propietario de la citada localidad.

4.º D. Pedro Lozano Pérez, vecino del El Burgo Raneros, solicitando el cargo de Juez de Paz propietario de la citada localidad.

5.º D. Quintilo Ibáñez García, vecino de Castrótierra, solicitando el cargo de Juez de Paz propietario de la citada localidad.

6.º D. Jesús Pérez Abad, vecino de Cea, solicitando el cargo de Juez de Paz de la citada localidad.

7.º D. Carlos Fernández López, vecino de Cea, solicitando el cargo de Juez de Paz propietario de la citada villa.

8.º D. Ireneo García García, vecino de San Miguel de Montañán, solicitando el cargo de Juez de Paz de Joarilla de las Matas.

9.º D. Silvino Crespo Benítez, vecino de Joarilla de las Matas, solicitando el cargo de Juez de Paz propietario de la citada localidad.

10. D. Nicanor Bartolomé Torbado, vecino de Valdespino Vaca, solicitando el cargo de Juez de Paz propietario de Joarilla de las Matas.

11. D. Martín Truchero del Ser, vecino de Sahelices del Río, solicitando el cargo de Juez de Paz propietario de la citada localidad.

12. D. Felicísimo Moratiel Yugueros, vecino de Sahechores de Rueda, solicitando el cargo de Juez de Paz propietario de Cubilla de Rueda.

13. D. Ignacio Mantilla Caballero, vecino de Villazanzo, solicitando el cargo de Juez Propietario de la citada localidad.

14. D. Nazario Perez Caballero, vecino de Valdescapa, solicitando el cargo de Juez de Paz propietario de Villazanzo.

15. D. Casiano Antón Pérez, vecino de Villayeláscos, solicitando el cargo de Juez sustituto de Villazanzo.

16. D. Marcelo Albalá Cuesta, vecino de Villavelasco, solicitando el cargo de Fiscal de Paz propietario de Villazanzo.

Y para que conste y general conocimiento, se publica el presente edicto a fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar dicha publicación puedan formularse reclamaciones contra dichos solicitantes, las que serán presentadas asimismo ante este Juzgado de primera instancia, se expide el presente en Sahagún a 15 de Enero de 1946.—Perfecto Andrés.—El Secretario, Cleto García. 188

Imp. de la Diputación provincial